

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 63 del expediente digital se encuentra pendiente de trámite un escrito mediante el cual la parte actora a través de su apoderado dice presentar “solicitudes probatorias”. Adicionalmente, en el consecutivo 65 la parte actora aporta la respuesta dada por EPM frente a un derecho de petición que dice haber presentado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de pertenencia
Demandante:	Teresita de Jesús Restrepo López
Demandados:	María Celina Echavarría y otros
Radicado:	050013103014-2014-00036-00
Asunto:	Decreta pruebas – Fija fechas audiencia

Se procede al Decreto de las Pruebas que legal y oportunamente fueron solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales en la debida oportunidad procesal se registrarán respecto a su práctica y valoración por las normas del Código General del Proceso, en los términos del artículo 625, numeral 1, literal a, así:

PARTE DEMANDANTE

Documental:

En su valor legal, téngase en cuenta únicamente la documentación que fue aportada con la demanda, relacionada en el acápite de pruebas del libelo a folio 10 del consecutivo 01 del expediente digital.

Testimonial:

Para que declaren lo que les conste respecto de los hechos expuestos en la demanda, se decretan los testimonios de: María Gabriela Sánchez de Osorio, Amanda Velásquez Castillo, Wilson Goetz Londoño, Jorge Iván Muñoz Cataño y María Elcy Puerta R., absteniéndose el Despacho de decretar el testimonio de Sandra Patricia Correa García, en virtud del desistimiento que frente a dicha testigo presentó la parte actora en escrito allegado por correo electrónico el 19/12/2022.

Pericial:

No se decreta la prueba pericial solicitada, por cuanto la misma se torna innecesaria e inútil, en la medida que no hubo oposición.

Inspección Judicial:

Al inmueble objeto de las pretensiones, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, diligencia que tendrá lugar el 30 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.

Exceptuando la Inspección Judicial, el resto de pruebas se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento, para cuya realización se fija el mismo martes 30 de mayo de 2023 pero a la 1:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8051e85fb5493a7e1c5ee8a1aae0fda482de34321dbe8f314e69af9abfc52b66**

Documento generado en 08/02/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>